República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-53396192-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 29 de Mayo de 2026

Referencia: (Sentencia); EX-2025-124259476-APN-SGASAD#TFN; COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht; Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver el expediente **EX-2025-124259476-APN-SGASAD#TFN caratulada “COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A. c/ D.G.A. s/ APELACIÓN”**.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- En el RE-2025-124258743-APN-SGASAD#TFN la firma “COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A.” interpone recurso de apelación contra la Resolución N.º RESOL-2025-802-E-ARCA-ADSALO#SDGOAI, recaída en el expediente administrativo EX-2023-00505121-AFIPDVMENT#SDGCTI, por la cual resuelve no hacer lugar a la devolución de USD 40.307,40.- pretendida por la recurrente y abonada en concepto de derechos de exportación establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 133/2015 en relación al PE N.º 16057EC01003505L. En lo sustancial, afirma que los derechos de exportación abonados en el marco del Decreto 133/2015 carecen de legalidad, por cuanto fueron establecidos mediante un acto del Poder Ejecutivo sin respaldo en una delegación legislativa válida ni ulterior convalidación por ley formal del Congreso de la Nación. Indica que tal circunstancia configura una afectación a principios esenciales en materia tributaria, así como a las bases del sistema republicano de gobierno. En ese entendimiento, invoca la existencia de un enriquecimiento sin causa a favor de la Administración y solicita que este Tribunal declare la inconstitucionalidad de la norma, conforme a la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Camaronera Patagónica”. En sustento de su postura, cita diversa jurisprudencia. Finalmente, requiere la restitución de las sumas indebidamente percibidas, en dólares estadounidenses o su equivalente en pesos al tipo de cambio oficial vigente al día anterior al pago, con más los intereses correspondientes. Ofrece prueba, formula reserva del caso federal y solicita la revocación de la resolución recurrida, con imposición de costas.

II.- En el IF-2026-45240529-APN-DTD#JGM la representación fiscal responde al traslado del recurso. En primer lugar, sostiene que el planteo de inconstitucionalidad del Decreto N.º 133/2015 debió canalizarse ante la Justicia Federal mediante la pertinente acción contenciosa, y no ante el Tribunal Fiscal de la Nación, que carece de competencia para expedirse sobre dicha cuestión, conforme lo dispuesto por el artículo 1164 del Código Aduanero. A continuación, analiza el precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica S.A.", señalando que la interpretación propiciada por la recurrente resulta desacertada, en tanto prescinde de una consideración integral del fallo y del alcance que le asignó el Máximo Tribunal. En tal sentido, argumenta que el criterio allí fijado no resulta trasladable al presente caso, dado que la Resolución 11/2002 —objeto de aquel pronunciamiento— fue dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 26.122 (27/07/2006), mientras que el Decreto 133/2015 es posterior. Explica, en ese marco, que conforme a los artículos 17 y 24 de la Ley 26.122, el decreto en cuestión conserva plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, salvo su expresa derogación o rechazo por parte del Congreso. Sobre esa base, concluye que la norma se encuentra vigente y que los derechos de exportación establecidos en su consecuencia resultan plenamente legítimos. Asimismo, cita jurisprudencia en respaldo de la validez de la delegación conferida al Poder Ejecutivo, reconociendo la constitucionalidad del artículo 755 del Código Aduanero. Destaca, además, que dicha disposición ha sido incorporada al Digesto Jurídico Argentino aprobado por la Ley 26.939, lo que —a su entender— ratifica la delegación impropia efectuada por el Congreso al Poder Ejecutivo Nacional para la fijación y/o modificación de derechos de exportación. En esa línea, hace suyos y reproduce los fundamentos expuestos por el Dr. Juan Manuel Soria en los autos "Transportadora de Gas del Sur S.A.", Expte. N.º 38.422-A. Por último, en forma subsidiaria, cuestiona los montos reclamados y solicita que, para el supuesto de admitirse la repetición, se aplique el criterio jurisprudencial fijado por la Corte Suprema en la causa "CENCOSUD S.A. (TF 29.535-A) c/ DGA s/ Recurso Extraordinario", disponiéndose la liquidación de intereses conforme a lo previsto en los artículos 811 y 812 del Código Aduanero. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. Solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- En lo pertinente, las actuaciones EX-2023-00505121-AFIPDVMENT#SDGCTI —incorporadas en el embebido del IF-2026-48692679-APN-DTD#JGM— se inician con fecha 15/03/2023 a partir de la solicitud de devolución de derechos de exportación formulada por la recurrente respecto del PE N.º 16057EC01003505L. En dicho marco, la Sección Inspección Simultánea produce un informe técnico en el que indica que, al momento de la oficialización de la DDT, se encontraba vigente el Decreto 133/15, de fecha 17/12/2015, el cual fija una alícuota del 27 % para la mercadería en cuestión, la que fue abonada conforme, motivo por el cual aconseja rechazar la devolución pretendida. A su turno, la Sección Económica y Financiera informa que la firma ingresó los derechos de exportación correspondientes a la destinación de que se trata. Finalmente, se dicta la resolución que aquí se apela.

IV.- Sentado lo precedente, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa "Petroquimica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelacion" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

V.- En virtud de lo señalado, debido a que cuando se oficializo el PE N.º 16057EC01003505L estaba en vigencia el Decreto 133/15 mediante el cual se dispuso fijar un derecho de exportación del 27% para la exportación a consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias detalladas en el Decreto, corresponde rechazar la pretensión de devolución de los derechos de exportación requerida.

VI.- Las costas se decretan por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, **VOTO POR**:

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2025-802-E-ARCA-ADSALO#SDGOAI, recaída en el expediente administrativo EX-2023-00505121-AFIPDVMENT#SDGCTI, en relación al PE N.º 16057EC01003505L.
2. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164 C.A.).

De conformidad al acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1. Confirmar la Resolución N.º RESOL-2025-802-E-ARCA-ADSALO#SDGOAI, recaída en el expediente administrativo EX-2023-00505121-AFIPDVMENT#SDGCTI, en relación al PE N.º 16057EC01003505L.
2. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2026.05.22 15:04:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.05.22 17:16:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2026.05.29 12:04:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.29 12:05:53 -03:00